

NIT. 842.000.155-8

EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL VICHADA – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.

OBJETO DEL PROCESO

Entregar en concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del departamento del Vichada y en las demás áreas que se incorporen al proyecto, para que el concesionario realice su administración, mantenimiento y gestión comercial (AMGC), en los términos de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y preste directamente, por su cuenta y riesgo, el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios atendidos mediante dichas soluciones, incluyendo la facturación, el recaudo, la gestión de subsidios y la atención al usuario, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables.

Documento de respuestas a las observaciones extemporáneas y adenda al proceso

VICHADA
S.A. E.S.P.
Energía para Todos

24 de septiembre de 2026



NIT. 842.000.155-8

ANTECEDENTES

1. Que el **8 de septiembre de 2026**, **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P** publicó en SECOP II y en su página web la **SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 01 DE 2026** cuyo objeto es: *Entregar en Concesión los activos asociados a las Soluciones Individuales Solares Fotovoltaicas (SISFV) ubicadas en las Zonas No Interconectadas del Departamento del Vichada y en las demás áreas que se incorporen al presente Contrato, para que el Concesionario realice su Administración, Mantenimiento Y Gestión Comercial (AMGC), en los términos de la Resolución CREG 101 026 de 2022 y de las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, y preste directamente, por su cuenta y riesgo, el servicio público domiciliario de energía eléctrica a los usuarios atendidos mediante dichas soluciones, incluyendo la facturación, el recaudo, la gestión de subsidios y la atención al usuario, de conformidad con la Ley 142 de 1994 y las demás disposiciones aplicables.*
2. Que en el cronograma del proceso se estableció como fecha límite para la recepción de observaciones a los términos de referencia preliminares el día **15 de septiembre de 2026**.
3. Que el día **15 de septiembre de 2026**, la empresa **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.** remitió vía el correo electrónico autorizado para el proceso, un documento de observaciones a los términos de referencia.
4. Que el día **17 de septiembre de 2026** se publicaron por **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** los términos de referencia definitivos y las respuestas a las observaciones en SECOP II y en su página web.
5. Que el día **18 de septiembre de 2026** se llevó a cabo la visita técnica en Cumaribo, asistiendo únicamente la empresa **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.**
6. Que en el cronograma del proceso se estableció como fecha límite para la recepción de observaciones a los términos de referencia definitivos el día **21 de septiembre de 2026 a las 4:00 pm**, sin que se recibieran observaciones en dicha fecha.
7. Que el día **22 de septiembre de 2026**, la empresa **SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S.** remitió vía el correo electrónico autorizado para el proceso, un documento de observaciones **extemporáneas** a los términos de referencia.
8. La respuesta a las observaciones presentadas extemporáneamente se efectúa atendiendo razones de transparencia, publicidad y conveniencia para el desarrollo del proceso, sin que ello implique la reapertura del término establecido para formular observaciones a los términos de referencia definitivos, ni la modificación de las etapas o términos del cronograma, salvo las modificaciones expresamente incorporadas mediante la presente Adenda
9. Que en el cronograma del proceso se estableció como fecha de publicación de adendas y/o fecha límite de publicación de respuestas, el día **24 de septiembre de 2026**.



NIT. 842.000.155-8

En virtud de lo anterior, y atendiendo los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva, planeación, concurrencia y responsabilidad que orientan el proceso de contratación de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., se procede a dar respuesta a las observaciones extemporáneas en los siguientes términos:

RESPUESTAS OBSERVACIONES EXTEMPORANES

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S		RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
Solicitud de autorización para la vigencia de las garantías y pólizas exigidas vigencia anual con renovación anual.		
"SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., interesada en participar en la Solicitud Pública de Ofertas de la referencia, solicitamos de manera respetuosa la siguiente solicitud. De acuerdo con los documentos del proceso, el Contrato tiene un plazo de ejecución de diez (10) años y se exige al contratista constituir las siguientes garantías: Inicialmente, se exige póliza o garantía de seriedad de la oferta a favor de ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. por el diez por ciento (10%) del valor total del proyecto, equivalente a \$3.156.807.038. Garantía única de cumplimiento, por el 20% del valor total del proyecto. Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, por el 10% del valor total del proyecto. Garantía de responsabilidad civil extracontractual, por el 10% del valor total del proyecto, con ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios. Póliza todo riesgo sobre la infraestructura con la cual se presta el servicio. Al consultar con las empresas aseguradoras del mercado para poder estructurar la oferta, hemos evidenciado que las compañías de seguros no expiden garantías con vigencias de diez (10) años. Según la información remitida por las aseguradoras, las pólizas se limitan a una vigencia máxima para el otorgamiento de condiciones a cinco (5) años. En consecuencia, obtener una póliza con vigencia única de diez años constituye una condición de imposible o muy difícil cumplimiento en el mercado colombiano, que puede restringir la participación de oferentes con capacidad técnica y financiera para ejecutar el Contrato. 3. Solicitud Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. que, mediante comunicación oficial a todos los interesados, se modifique o aclare el documento del proceso en el sentido de: - Permitir que las garantías y pólizas exigidas durante la ejecución del Contrato (cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y todo riesgo) se constituyan con vigencia anual y renovación anual, hasta completar el plazo de ejecución del Contrato. - Mantener en cada renovación los mismos porcentajes de cobertura y el mismo alcance de amparos exigidos en el proceso. - Establecer que el contratista deberá entregar a la Entidad la póliza renovada, con su comprobante de pago, dentro de un plazo previo al vencimiento de la vigencia en curso (por ejemplo, treinta (30) días calendario), como obligación contractual cuyo incumplimiento pueda dar lugar a las consecuencias que el Contrato prevea. - Confirmar que este esquema de vigencia anual es aplicable a las garantías de ejecución, y que la garantía de seriedad de la oferta conserva las condiciones previstas en el proceso. A manera de resumen, la propuesta es la siguiente:		Se debe precisar que, para la estructuración de las garantías exigidas dentro del presente proceso y en el contrato de concesión, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. tuvo en consideración, entre otros, los siguientes criterios: - Las directrices contenidas en el Acuerdo No. 001 de Junta Directiva del 11 de agosto de 2021, "Por el cual se aprueba el Reglamento Interno de Contratación, Supervisión e Interventoría de la Empresa de Servicios Públicos del Departamento del Vichada – ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.", aprobado por la Junta Directiva de la Empresa, en cuanto establece las reglas y principios aplicables a los procesos de contratación que adelante ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. - Las buenas prácticas y referentes previstos en el Decreto 1082 de 2015 en materia de garantías, tomados como criterio orientador para la estructuración del proceso, sin que ello implique la modificación del régimen jurídico contractual aplicable a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. ni la incorporación integral de dicho estatuto a la presente Solicitud Pública de Ofertas. - El análisis del sector, incluyendo procesos de concesión de naturaleza, alcance y valores similares, así como las condiciones observadas en procesos de concesión en general. - Las garantías exigidas en el Contrato Especial de Aporte No. IPSE-248-2025, suscrito entre el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. Ahora bien, frente a la observación presentada por SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S., ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. analizó las condiciones expuestas respecto de la disponibilidad de garantías con vigencia equivalente al plazo total de ejecución del contrato, así como la propuesta de establecer vigencias anuales con renovación sucesiva. Como resultado de dicho análisis y de la información obtenida durante la estructuración del proceso mediante las consultas efectuadas al mercado asegurador, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. evidenció que la exigencia de una garantía de cumplimiento con una vigencia inicial equivalente a la totalidad del plazo contractual de diez (10) años puede presentar restricciones en las condiciones actuales del mercado asegurador consultado. No obstante, no se considera procedente acoger la propuesta de establecer una vigencia exclusivamente anual para las garantías exigidas, teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y duración del contrato de concesión, así como la necesidad
Garantía / póliza	Condición actual de vigencia	Propuesta de SOLING
Garantía única de cumplimiento (20% del valor total del proyecto)	Vigencia igual al plazo de ejecución (10 años).	Pólizas con vigencia anual, renovadas cada año hasta completar el plazo de ejecución.



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S			RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.
Garantía de pago de salarios y prestaciones sociales (10%)	Vigencia igual al plazo de ejecución (10 años).	Vigencia anual con renovación anual, manteniendo el porcentaje de cobertura.	de garantizar la continuidad y suficiencia de la cobertura durante toda su ejecución. En particular, un esquema basado exclusivamente en renovaciones anuales podría generar incertidumbre para ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. respecto de la continuidad de la cobertura y de las condiciones bajo las cuales esta sería otorgada en cada período, entre otros aspectos relacionados con: • La eventual modificación de las condiciones de aseguramiento de un período a otro. • La disponibilidad futura de capacidad aseguradora para mantener las coberturas requeridas. • La eventual decisión de una compañía aseguradora de no renovar la garantía. • La posibilidad de que se produzcan períodos sin cobertura, con el consecuente riesgo para la adecuada ejecución del contrato. • Los efectos que una eventual ausencia o insuficiencia de garantías podría generar frente a las obligaciones derivadas del contrato de concesión. Sin perjuicio de lo anterior, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. considera procedente modificar la condición inicialmente prevista en los documentos del proceso, teniendo en cuenta las condiciones identificadas en el mercado asegurador consultado. En consecuencia, se modifica la exigencia inicialmente establecida de una vigencia equivalente al plazo total de ejecución del contrato, estableciendo una vigencia inicial de cinco (5) años para la garantía de cumplimiento, sin que ello implique disminuir la obligación del Concesionario de mantener la cobertura durante la totalidad del término de ejecución del contrato. La garantía deberá, por tanto, mantenerse vigente mediante las correspondientes renovaciones, prórrogas, extensiones o sustituciones por períodos sucesivos, según corresponda, de manera que se garantice la continuidad ininterrumpida de la cobertura durante todo el plazo de ejecución del Contrato y hasta la liquidación del mismo, cuando resulte aplicable. El Concesionario deberá adelantar oportunamente las gestiones necesarias para garantizar la continuidad de las garantías y deberá presentar a ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario al vencimiento de la cobertura vigente, la correspondiente renovación, prórroga, extensión o nueva garantía, junto con el respectivo comprobante de pago, según corresponda. En caso de que la compañía aseguradora manifieste su decisión de no renovar alguna de las garantías o pólizas exigidas, el Concesionario deberá gestionar y obtener oportunamente una nueva garantía o póliza expedida por una compañía legalmente autorizada para operar en Colombia, que mantenga las coberturas y condiciones exigidas por ELECTROVICHADA S.A. E.S.P., sin que pueda existir interrupción alguna en la cobertura.
Responsabilidad civil extracontractual (10%)	Vigencia igual al plazo de ejecución (10 años).	Vigencia anual con renovación anual, manteniendo el porcentaje de cobertura.	
Póliza todo riesgo	Vigencia igual al plazo de ejecución (10 años).	Vigencia anual con renovación anual, manteniendo el alcance de la cobertura.	

Desde SOLING DEL SINU ESP SAS, proponemos la renovación anual, con el compromiso de acreditar oportunamente la obligación de las póliza, mantenido la protección de **ELECTROVICHADA S.A. E.S.P.** durante todo el plazo del Contrato y permite verificar cada año la vigencia y suficiencia de los amparos, estas pólizas anuales son el esquema que las aseguradoras expiden habitualmente y el que sus condiciones de reaseguro permiten, lo que evita que la exigencia se convierta en una barrera de participación.

Dado lo anterior esto podría ser una condición que ningún oferente pueda cumplir ya que, en el mercado formal restringe la competencia y afecta la comparabilidad de las ofertas.

Agradecemos que la respuesta sea publicada y comunicada a todos los interesados, de modo que se garanticen condiciones de igualdad en la presentación de las ofertas, teniendo en cuenta que la fecha de entrega de ofertas está próxima. Asimismo, quedamos atentos a cualquier información adicional que la Entidad requiera para atender nuestra solicitud."



NIT. 842.000.155-8

OBSERVACIÓN SOLING DEL SINÚ E.S.P. S.A.S	RESPUESTA ELECTROVICHADA S.A. E.S.P
	Por lo anterior, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P. no acoge la propuesta de establecer una vigencia anual para la garantía de cumplimiento, pero sí modifica las condiciones inicialmente previstas en los documentos del proceso, permitiendo una vigencia inicial de cinco (5) años y estableciendo la obligación de garantizar su continuidad durante el término total del contrato mediante los mecanismos de renovación, prórroga, extensión o sustitución que correspondan. La presente modificación será incorporada mediante la respectiva Adenda, que modificará en lo pertinente los Términos de Referencia y el proyecto de minuta contractual. Las demás condiciones y exigencias de las garantías que no sean expresamente modificadas mediante la presente Adenda permanecerán vigentes.

ADENDA

El nuevo texto quedará así en el contrato y los términos de referencia y **en rojo** se marca lo agregado mediante adenda:

“(…) GARANTÍAS DEL CONTRATO

Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de firma del Contrato, en una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, el Contratista deberá constituir a su costa como tomador, y a favor del asegurado ELECTROVICHADA S.A. E.S.P, las garantías que avalen las obligaciones del Contrato cubriendo los siguientes riesgos:

GARANTÍA	COBERTURA	TÉRMINO
GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Para garantizar el cumplimiento del Contrato y las obligaciones que de él se deriven, deberá ser por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO. El contenido de la garantía deberá dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015 Al monto de esta garantía se imputará el valor de las multas y/o la cláusula penal, en caso de que aplique, y se repondrá este valor parte del Concesionario, si se hiciera efectivo algún valor a cargo a la garantía y si por este motivo se llegare a disminuir o agotar el valor asegurado. En todo caso, cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogarlo, ELECTROVICHADA S.A. E.S.P exigirá al Concesionario ampliar el valor de la garantía de cumplimiento del contrato otorgado o ampliar su vigencia, según sea el caso y el Concesionario debe hacerlo dentro de los cinco (5) días siguientes a la adición o prórroga.	Con una vigencia igual a la del plazo para la ejecución del Contrato y seis (6) meses más. En todo caso siempre deberá tener vigencia mínima hasta la liquidación del contrato.
GARANTÍA DE PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	Para garantizar pago de salarios, prestaciones sociales, reclamaciones o indemnizaciones con motivo de la ejecución del Contrato. Esta deberá ser por un valor equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO.	Por el término de la vigencia del Contrato y tres (3) años más.
GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Para garantizar los daños y perjuicios que se ocasionen a terceros por la ejecución del presente	Con una vigencia igual al término del Contrato y cuatro (4) meses más.



NIT. 842.000.155-8

GARANTÍA	COBERTURA	TÉRMINO
	Contrato, en la cual debe figurar el Contratista como Tomador y ELECTROVICHADA S.A. E.S.P SA ESP. Como asegurado y los terceros afectados como beneficiarios; deberá ser por un valor equivalente AL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PROYECTO.	
PÓLIZA TODO RIESGO	Con la cual se cubrirá a todo riesgo el daño que se genere sobre la infraestructura con la cual se presta el servicio, su pérdida, daño, destrucción, hurto y demás efectos adversos. El amparo deberá incluir el riesgo derivado de incendios y/o rayos, terremotos, temblores, sustracciones con o sin violencia, inundaciones, erupciones volcánicas, daños por agua o cualquier otro accidente, evento de fuerza mayor y demás convulsiones de la naturaleza no exonerados de la responsabilidad del Concesionario. Además, deberá incluir la rotura de maquinaria, daños causados por vehículos propios o puestos a disposición del objeto contractual, rotura de vidrios, equipo eléctrico, técnico y/o electrónico, daño de máquinas, cimientos, equipos de oficina, maquinaria y demás equipos en general, que formen parte de los equipamientos y del objeto concesionado, así como hurto, sabotaje, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, impericia, descuido, negligencia, explosión, entre otros. El valor asegurado será equivalente al cien por ciento (100%) del valor de reposición de los bienes calculados en pesos colombianos, En este sentido, el valor asegurado será el 100% del valor total del Proyecto.	Tal póliza tendrá vigencia anual a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Concesión y será renovada sucesivamente, por períodos iguales, con seis (6) meses de anticipación a su vencimiento. El valor asegurado de la póliza debe actualizarse para cada vigencia tomando como referente el IPC (Índice de Precios al Consumidor) del año inmediatamente anterior, medido de enero a diciembre y determinado por el Gobierno Nacional, el DANE o la autoridad que haga sus veces En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse por el término que se ejecute el Contrato de Concesión a costo y riesgo del Concesionario.
NOTA: En todo caso, se permitirá una vigencia de las garantías por cinco (5) años, la cual deberá ser renovada automáticamente por los otros cinco (5) años restantes, hasta completar el término de ejecución del contrato. El contratista deberá entregar a la Entidad la garantía renovada, con su comprobante de pago, dentro de un plazo previo al vencimiento de la vigencia en curso de treinta (30) días calendarios, como obligación contractual cuyo incumplimiento pueda dar lugar a las consecuencias del contrato.		

Asimismo se modifica lo siguiente de los términos de referencia en virtud de incoherencia entre lo regulado en los numerales 1.2.3 y 10:

“CAPITULO X REGLAS ADICIONALES DEL PROCESO Y CRONOGRAMA

10.CRONOGRAMA Y OTROS ELEMENTOS DEL PROCESO

10.1PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

En virtud de lo regulado en el numeral 1.2.3. **INFORMACIÓN A LOS PROPONENTES** de este documento, la Oferta se presentará en la fecha y hora señaladas en el cronograma establecido en estos Términos de Referencia, mediante radicación en el correo electrónico adquisiciones@electrovichada.com.co Esta oferta deberá presentarse de forma organizada por cada tipo de requisito a acreditar.



NIT. 842.000.155-8

Para todos los efectos se tendrá como fecha y hora de presentación, según el caso, la de radicación de la oferta y la de recepción de la comunicación en el correo electrónico designado, conforme a la hora legal vigente en la República de Colombia. En este sentido el correo electrónico designado es el siguiente: adquisiciones@electrovichada.com.co

Es responsabilidad exclusiva de los oferentes asegurarse de que sus ofertas queden efectivamente radicadas **en el correo electrónico ELECTROVICHADA S.A. E.S.P** antes del vencimiento del plazo y de la hora señalados como límite para la presentación de ofertas. La publicación del proceso en el SECOP II tiene carácter meramente publicitario, por lo que la oferta no se cargará en dicha plataforma”

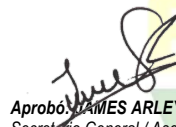
Las modificaciones contenidas en la presente Adenda forman parte integral de los Términos de Referencia y, por lo tanto, deberá entenderse que los modifica. Las demás condiciones de los Términos de Referencia de LA SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS No. 01 DE 2026 no modificadas, se mantienen vigentes.

Dada en Puerto Carreño, Vichada a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026.



Firmado digitalmente por
JUAN CAMILO GOMEZ
SANCHEZ
Fecha: 2026.09.24 15:18:46
-05'00'

JUAN CAMILO GÓMEZ SANCHEZ
Gerente General ELECTROVICHADA S.A E.S.P.


Aprobó: **JAMES ARLEY SANCHEZ RIVERA**
Secretario General / Asesor Jurídico


Elaboró: **EDUARDO HENRÍQUEZ NOGUERA**
Asesor jurídico externo

